

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **104** Fecha: 01-09-2022 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2012 00385	Ordinario	YAMILE MARIA BARROS	SOCIEDAD ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, EL DIA MIERCOLES 9 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	31/08/2022	
20001 31 05 003 2012 00414	Ordinario	TEODOMIRO - BERRUECOS VILLALOBOS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VIERNES 4 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	31/08/2022	
20001 31 05 003 2018 00008	Ordinario	JEINER ENRIQUE CAMARGO MARTINEZ	BUEN HOGAR LTDA	Auto decreta medida cautelar El despaho decreta medidas cautelares y reitera otras decretadas en autos con anterioridad	31/08/2022	1
20001 31 05 003 2021 00117	Ordinario	ALVARO JOSE LIMA CADENA	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S.-SIVA	Auto de Tramite SE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA.-	31/08/2022	
20001 31 05 003 2021 00288	Ordinario	RUBEN DARIO SILVERA MAZZI	COLPENSIONES	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.-	31/08/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01-09-2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 31 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Teodomiro Berruecos Villalobos

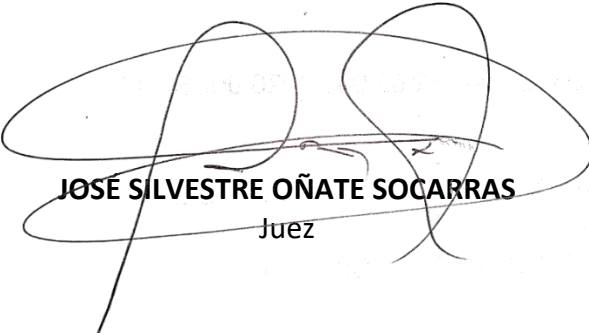
Demandado: ISS. LIQUIDACION

Rad. 20001 31 05 003 2012 00414 00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día viernes cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las 2:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 01/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 31 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: YAMILE MARIA BARRIOS

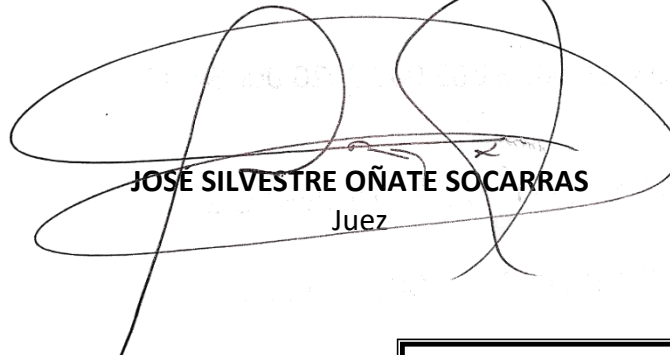
Demandado: SOC. ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL

Rad. 20001 31 05 003 2015 00385 00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día miércoles nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las 3:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 104 el día 01/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



Valledupar, 31 de agosto de 2022.

Proceso: Ejecutivo laboral

Demandante: JEINER ENRIQUE CAMARGO MARTINEZ

Demandado: BUEN HOGAR LTDA

Radicación: 20001-31-05-003-2018-00008-00

En memorial allegado vía correo electrónico, el extremo activo del proceso de la referencia solicita se ordene el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, los cuales se identifican con matrícula inmobiliaria N° 190 -172105 y 190 -172049 que pertenecen a BUEN HOGAR LTDA identificada con No. Nit 9000996776, y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-121364, perteneciente al señor CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 77.033.181. Por ser viable la solicitud anterior, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 465, 593 y 599 del CGP el despacho accederá a ella y en consecuencia, ordenará que se libren las comunicaciones correspondientes.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho requerir a las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, COLPATRIA y AV VILLAS.** para que dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada BUENHOGAR LTDA identificada con NIT. 9000996776, CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA identificado con C.C. 77.033.181 y MARIA CLAUDIA ARAUJO MAYA identificada con C.C. 49.768.437, posean en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades financieras

Que la anterior decisión le fue comunicada a las entidades financieras – **BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AGRARIO Y BANCO DE OCCIDENTE** mediante oficio 0370 del día 24 de mayo de la presente anualidad, sin que hasta el momento se recibiera respuesta por parte de las entidades oficiadas.

Al respecto el parágrafo 2° del artículo 593 del CGP prevé:

“la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales”

Así las cosas, el despacho ordenará requerir a los gerentes de las entidades financieras mencionadas con anterioridad para que den cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No. 0370 del 24 de mayo del año en curso, previniéndola además de las sanciones en que ha de incurrir en el evento de que persista el incumplimiento de la referida orden judicial.

De otro lado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del CGP el despacho accederá a la medida cautelar deprecada por la parte actora y, en consecuencia, ordenará que por secretaria se libere el oficio respectivo dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, los cuales se identifican con matrícula inmobiliaria N° 190 -172105 y

República de Colombia

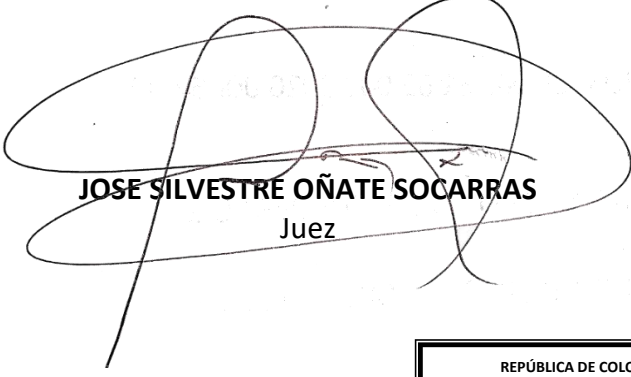


Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

190 -172049 que pertenecen a BUEN HOGAR LTDA identificada con No. Nit 9000996776, y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-121364, perteneciente al señor CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 77.033.181 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Por secretaría librense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Reitérese el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la parte demandada BUENHOGAR LTDA identificada con NIT. 900099677-6, CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA identificado con C.C. 77.033.181 y MARIA CLAUDIA ARAUJO MAYA identificada con C.C. 49.768.437, posean en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, COLPATRIA y AV VILLAS. libren las comunicaciones correspondientes e infórmese que el límite de la medida es la suma de CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTIDÓS PESOS (\$160.973.022). los cuales deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta número 200012032003 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 104 el día 01/09/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretaria
--

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 31 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Álvaro Jose Lima Cadena

Demandado: SIVA

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00117 -00

Revisado el expediente observa el despacho que la parte accionada contesto la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De otro lado, se admitirá la reforma de la demanda, toda vez que fue presentada dentro del término establecido en el artículo 28 del CPTSS., de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del CGP. -

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

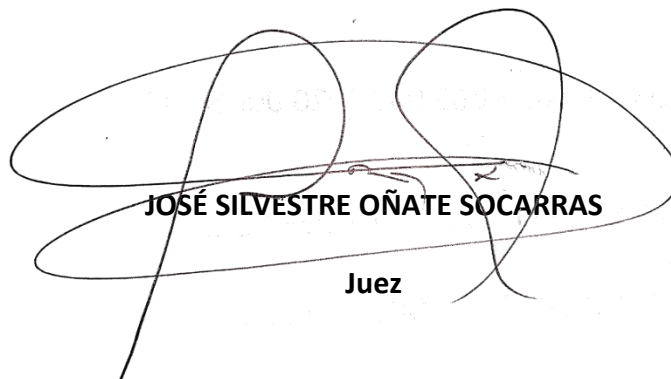
RESUELVE:

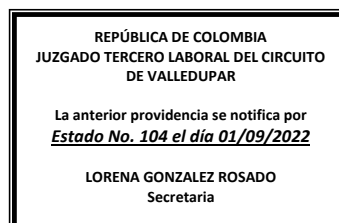
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada SIVA., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora. En consecuencia, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora FADIA MUVDI ANILLO, identificada en legal forma, como apoderado judicial del demandado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – SIVA S.A.S., en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 31 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Rubén Darío Silvera Mazzi

Demandado: Porvenir S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00288 -00

Revisada la demanda se observa que la misma fue subsanada y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

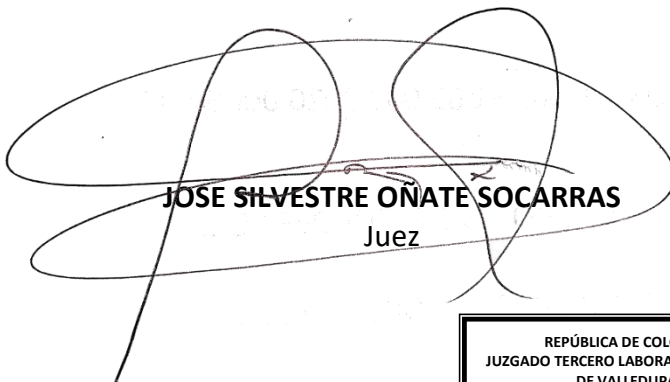
PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces; con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día

siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial LEY No. 2213 del 13 de junio de 2022, ARTICULO 8º).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

